



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1827

26/12/2019

3697

**AUTOR/A:** MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs); MARTÍNEZ GRANADOS, María Carmen (GCs)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías se informa que el Consejo de Ministros de la Unión Europea ha aprobado dos medidas de contingencia en el sector de la pesca para minimizar los efectos negativos de una retirada sin acuerdo de Reino Unido, que serán de aplicación a los Estados miembros de la Unión Europea y, por tanto, a España.

La primera medida establece disposiciones que permiten mantener el acceso recíproco de los barcos de la Unión Europea y del Reino Unido a las aguas de la otra Parte.

La segunda medida implica un apoyo financiero de contingencia que permite a los Estados miembros modificar la asignación de sus dotaciones nacionales con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para afrontar la posibilidad de una parada temporal de la flota afectada por la retirada del Reino Unido, en caso de que tengan que abandonar su actividad en aguas británicas, a falta de un acuerdo entre las Partes.

El Reglamento de contingencia relativo a las autorizaciones de pesca permite, hasta finales de 2020, mantener el acceso recíproco de los barcos de la Unión Europea y del Reino Unido a las aguas de la otra Parte, de conformidad con las condiciones establecidas en los Reglamentos pertinentes del Consejo por los que se establecen las posibilidades de pesca, siempre que las fijadas por ambas Partes, agregadas, estén en consonancia con la gestión sostenible de las poblaciones correspondientes.

De esta forma, se establece un marco temporal que ofrece seguridad jurídica a los pescadores y asegura la conservación de los recursos pesqueros, en ausencia de un acuerdo de pesca con el Reino Unido en su nueva condición de tercer país.



Sobre esta base y sustentándose en la coordinación previa con los Estados miembros, cabe señalar que la Comisión estará en condiciones de presentar al Reino Unido las solicitudes de autorización relativas a los barcos de la Unión Europea inmediatamente después de que el Reino Unido se retire de la Unión Europea.

El pasado 1 de febrero de 2020, se inició el periodo transitorio previsto en el denominado “Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica”.

Mediante este Acuerdo se garantiza el acceso de la flota pesquera comunitaria, y por tanto de la flota española, incluyendo la gallega, a los caladeros británicos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Durante este periodo transitorio se van a llevar a cabo las negociaciones para establecer un Acuerdo pesquero entre la Unión Europea y Reino Unido.

Las líneas sobre las que va a girar esta negociación se encuentran recogidas en la “Declaración Política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido”.

La posición del Gobierno de cara a esta negociación es mantener la actividad pesquera en su conjunto como hasta ahora, mediante el principio del acceso recíproco a las aguas y recursos en el contexto de la asociación económica global entre la Unión Europea y Reino Unido.

Está previsto que este Acuerdo de Pesca pueda comenzar a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021. En caso de que ese Acuerdo no se concluya a tiempo o no se consigan los objetivos perseguidos, se volverían a estudiar medidas de apoyo al sector pesquero español similares a las ya planificadas en caso de haberse producido una salida sin acuerdo.

Madrid, 19 de febrero de 2020

